

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 58

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-04-1979

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA, COMO ORGANISMO ASESOR DEL ORGANO EJECUTIVO, EN ASUNTOS ENERGETICOS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 18816

*Publicada el:* 04-05-1979

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Energía, Energía eléctrica, Entidades públicas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.851

*Rollo:* 22

*Posición:* 112

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA****CREASE LA COMISION NACIONAL  
DE ENERGIA**

DFCRETO No 58  
(De 25 de abril de 1979)

Por el cual se crea la Comisión Nacional de Energía, como organismo Asesor del Organismo Ejecutivo, en asuntos energéticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA:

**ARTICULO 1-** Créase la Comisión Nacional de Energía como organismo Asesor del Organismo Ejecutivo, con el objeto principal de recomendar acciones encaminadas a velar por la existencia, suministro y consumo adecuado de energía derivada del Petróleo y otras fuentes energéticas alternas, consonas con las realidades de la economía nacional.

**ARTICULO 2-** La Comisión Nacional de Energía estará integrada en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Comercio e Industrias, o el funcionario de ese Ministerio que designe, quien la Presidirá;
- b) El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o el funcionario de ese Ministerio que él designe;
- c) El Ministro de Planificación y Política Económica, o el funcionario que él designe;
- d) El Director de Recursos Hidráulicos y Electrificación, o el funcionario de esa Institución, que él designe;
- e) Un representante de cada una de las Universidades del país;
- f) Tres ciudadanos designados por el Organismo Ejecutivo,

**ARTICULO 3.-** El Departamento de Asuntos Petroleros y Energéticos del Ministerio de Comercio e Industrias servirá como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Energía.

**ARTICULO 4-** En el desempeño de sus funciones y cometidos la Comisión Nacional de Energía, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar un registro de la existencia real de las distintas fuentes de energía en el país;
- b) Detectar las necesidades energéticas del país;
- c) Recomendar al Organismo Ejecutivo un Plan encaminado a racionalizar el consumo de productos energéticos, principalmente de aquellos que no seden en el país y buscar fórmulas tendientes a desarrollar la producción de energía aprovechando los recursos nacionales;

e) Recomendar al Organismo Ejecutivo la adopción de medidas de orden legal o reglamentarias que tiendan a asegurar el uso racional de los recursos energéticos, sobre todo de aquellos que se originan en fuentes no renovables.

**ARTICULO 5-** Todas las entidades estatales están en la obligación de colaborar con la Comisión Nacional de Energía, ya sea aportando la información que esta solicite, o de sus atribuciones, ésta requiera.

**ARTICULO 6.-** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de la Presidencia,

ROGELIO FABREGA Z.

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE REMATE**

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER :

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Emma, S. A. contra Percival Morrice Campbell Box, Edilma María Campbell Box, Laura Delfina Campbell Box de Hill y Wendell Wilson Campbell Downs, se ha señalado el día 29 de mayo de 1979 para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de los demandados:

Finca No. 27,394 inscrita al folio 214 del tomo 654 de la Sección de Propiedad, de la provincia de Panamá. Que consiste dicha finca en un lote de terreno de forma rectangular marcado con el número 68-5 situado en el corregimiento de Rfo Abajo Distrito y provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte limita con la Calle U, Sur con el lote 68-29,

ESTE con el lote 68-6 y por el Oeste con el lote 68-4,

MEDIDAS: Norte mide 10 metros, Sur 10 metros. Este 40 metros y por el Oeste 40 metros.

SUPERFICIE: 400 metros cuadrados. El valor del terreno es de B/.1,300.00 (mil trescientos báboas). Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido un edificio a un costo de B/.7,000.00 (siete mil báboas), que consiste en un sbito piso, de pisos de cemento revestido de mosaicos, paredes de bloques de cemento, y techo de goodyear. La superficie de la casa es de 158 metros cuadrados, con 75 decímetros cuadrados. El valor registrado de la finca consta de B/.8,300.00 (ocho mil trescientos báboas).

GRAVAMENES: Se encuentra vigente una primera hipoteca y anticresis a favor de Emma, S. A. por la suma de B/.15,000.00 (quince mil báboas).

FINCA No. 20,896 inscrita al folio 392 del tomo 496 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno marcado con el número 64-6 ubicado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

LINDEROS: Norte limita con Calle S en proyecto, Sur limita con lote número 64-7.

MEDIDAS: Norte 10 metros, Sur 10 metros, Este 50 metros, Oeste 50 metros.

SUPERFICIE: 500 metros cuadrados. El terreno tiene un valor de B/.1,100.00 (mil cien báboas). Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido una casa residencial de una sola planta, estilo chalet, paredes de bloques de cemento, piso de cemento y techo de zinc, . . . La cual tiene una superficie de 81 metros cua-